

AL DESPACHO: poniendo en conocimiento que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la presente demanda ordinaria laboral visible a Archivo No. 005, dentro del término legalmente establecido.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, quince de julio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de julio de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de subsanación presentado dentro del término y por considerar que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada TANIA VANESSA ESLAVA SUÁREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.752.378, y portadora de la T. P. No 269.174 del C. S. de la J.¹, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa en el Archivo No. 003 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado TANIA VANESSA ESLAVA SUÁREZ, en calidad de apoderada judicial de los demandantes, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por CLAUDIA PATRICIA OLAYA GALVIS, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra METROLÍNEA S.A., e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a METROLÍNEA S.A.; a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y cuenta con T.P. vigente, según consultas efectuadas en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

2021-173

Ordinario Laboral de 1° Instancia



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.106 publicado en el micrositio web del

Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 16 de julio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria